



Resolución Viceministerial

N° 118-2021-MINEDU

Lima, 19 de abril de 2021

VISTOS, el Expediente N° 0024608-2021, el Informe N° 00034-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIBRED de la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente, el Informe N° 00336-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 00495-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los literales b) y d) del artículo 5 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, son atribuciones del Ministerio de Educación formular las normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación, deporte y recreación; y orientar el desarrollo del sistema educativo nacional, en concordancia con lo establecido por la ley, y establecer las coordinaciones que al efecto pudieran ser convenientes y necesarias;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal h) del artículo 80 de la referida Ley, el Ministerio de Educación tiene como función definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que el régimen laboral del magisterio público se sustenta, entre otros, en el Principio de Mérito y Capacidad, el cual establece que el ingreso, la permanencia, las mejoras remunerativas y los ascensos en la carrera magisterial, se fundamentan en el mérito y la capacidad de los profesores;



EXPEDIENTE: DIBRED2021-INT-0024608

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: FEAB7C

Que, el artículo 16-A de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, incorporado por la Ley N° 30541, dispone que el Ministerio de Educación establece e implementa medidas de política para la atracción de talento docente a la Carrera Pública Magisterial;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza al Ministerio de Educación a otorgar un bono a favor de los profesores que ingresen a la Carrera Pública Magisterial ocupando el tercio superior en el orden final de méritos de los concursos públicos de nombramiento convocados por el Ministerio de Educación;

Que, conforme a lo establecido en el citado numeral, el Ministerio de Educación, mediante resolución ministerial, aprueba las disposiciones que correspondan para la implementación y otorgamiento del citado bono, así como las demás disposiciones complementarias que fueran necesarias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 666-2018-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la implementación y pago del bono que se otorga a favor de los profesores que ingresen a la Carrera Pública Magisterial ocupando el tercio superior del puntaje total de los concursos públicos de nombramiento que convoque el Ministerio de Educación”;

Que, a través del literal i) del numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional del Año Fiscal 2021, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales hasta por el monto de S/ 832 300 169,00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), para, entre otras finalidades, el pago del incentivo por ingreso de profesores a la Carrera Pública Magisterial;

Que, mediante Oficio N° 00183-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00034-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIBRED, elaborado por la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente, con el cual se sustenta la necesidad de aprobar el documento normativo que establece las disposiciones que regulan la implementación y pago del bono que se otorga a los profesores que ingresen a la Carrera Pública Magisterial ocupando el tercio superior en el orden final de méritos de los concursos públicos que convoque el Ministerio de Educación; así como de derogar la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la implementación y pago del bono que se otorga a favor de los profesores que ingresen a la Carrera Pública Magisterial ocupando el tercio superior del puntaje total de los concursos públicos de nombramiento que convoque el Ministerio de Educación”, aprobada por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 666-2018-MINEDU (en adelante, el documento normativo);

Que, el documento normativo establece los criterios, los requisitos y las condiciones para la implementación, el pago, la suspensión y la pérdida del bono que se otorga por única vez y en tres armadas durante tres años consecutivos, a favor de los profesores que ingresen a la Carrera Pública Magisterial ocupando el tercio

EXPEDIENTE: DIBRED2021-INT-0024608

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **FEAB7C**



superior en el orden final de méritos de los concursos públicos que convoque el Ministerio de Educación;

Que, cabe indicar que el documento normativo cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Gestión Descentralizada, conforme se advierte de la documentación que obra en el expediente;

Que, con el Memorándum N° 00167-2021-MINEDU/SPE-OPEP, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, remite el Informe N° 00336-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, elaborado por la Unidad de Planificación y Presupuesto, a través del cual se considera factible continuar con el trámite de aprobación del documento normativo por cuanto se encuentra alineado con los objetivos estratégicos e institucionales del Sector Educación y su financiamiento se encuentra contemplado desde el 2015 en las Leyes de Presupuesto del Sector Público, por lo que no se demandarán recursos adicionales al Tesoro Público en tanto la totalidad del financiamiento correspondiente se encuentra programado en la Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos del Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, asimismo, mediante Informe N° 00495-2021-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable sobre el documento normativo y recomendó continuar con el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutiveos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la Resolución Ministerial N° 666-2018-MINEDU que aprobó la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la implementación y pago del bono que se otorga a favor de los profesores que ingresen a la Carrera Pública Magisterial ocupando el tercio superior del puntaje total de los concursos públicos de nombramiento que convoque el Ministerio de Educación”.

Artículo 2.- Aprobar el documento normativo denominado “Disposiciones que regulan la implementación y pago del bono que se otorga a los profesores que ingresen a la Carrera Pública Magisterial ocupando el tercio superior en el orden final



EXPEDIENTE: DIBRED2021-INT-0024608

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **FEAB7C**

de méritos de los concursos públicos que convoque el Ministerio de Educación”; el mismo que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

(Firmado digitalmente)
KILLA SUMAC SUSANA MIRANDA TRONCOS
Viceministra de Gestión Pedagógica



Firmado digitalmente por:
MIRANDA TRONCOS Killa
Sumac Susana FAU 20131370998
hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/04/2021 20:02:04-0500

Firmado digitalmente por:
DIAZ GARCIA Monica Maria
FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19/04/2021 15:49:28-0500

Firmado digitalmente por:
BOCCIO ZUÑIGA Karim
Violeta FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19/04/2021 18:40:40-0500



EXPEDIENTE: DIBRED2021-INT-0024608

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **FEAB7C**

Documento Normativo

“Disposiciones que regulan la implementación y pago del bono que se otorga a los profesores que ingresen a la Carrera Pública Magisterial ocupando el tercio superior en el orden final de méritos de los concursos públicos que convoque el Ministerio de Educación”



DISPOSICIONES QUE REGULAN LA IMPLEMENTACIÓN Y PAGO DEL BONO QUE SE OTORGA A LOS PROFESORES QUE INGRESEN A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL OCUPANDO EL TERCIO SUPERIOR EN EL ORDEN FINAL DE MÉRITOS DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS QUE CONVOQUE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

1. OBJETIVO

Establecer los criterios, los requisitos y las condiciones para la implementación, el pago, la suspensión y la pérdida del bono que se otorga por única vez y en tres armadas durante tres años consecutivos, a favor de los profesores que ingresen a la Carrera Pública Magisterial ocupando el tercio superior en el orden final de méritos de los concursos públicos que convoque el Ministerio de Educación.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente norma es de aplicación a las siguientes instancias de gestión educativa descentralizada:

- 2.1. Ministerio de Educación.
- 2.2. Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces.
- 2.3. Unidades de Gestión Educativa Local.

3. BASE NORMATIVA

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación.
- 3.3. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 3.4. Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.5. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.6. Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 3.7. Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el Registro de personas condenadas y procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.
- 3.8. Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.
- 3.9. Ley N° 30794, Ley que establece como requisito para prestar servicios en el Sector Público, no tener condena por terrorismo, apología del delito de terrorismo y otros delitos.
- 3.10. Ley N° 30901, Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes.
- 3.11. Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.
- 3.12. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3.13. Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.



- 3.14. Decreto Supremo N° 072-2012-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Código de Buenas Prácticas Estadísticas del Perú.
- 3.15. Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.16. Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 3.17. Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.18. Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos, crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal, modificada por el Decreto de Urgencia N° 019-2019.
- 3.19. Resolución Viceministerial N° 291-2020-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado “Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial - 2021 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2022-2023 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica”.

Las normas mencionadas incluyen sus normas modificatorias, complementarias, conexas o aquellas que las sustituyan.

4. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y SIGLAS

Para efectos del presente documento se entiende por:

- 4.1. **AIRHSP:** Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.
- 4.2. **Bono:** Suma económica que se otorga a favor de los profesores que ingresen a la Carrera Pública Magisterial ocupando el tercio superior en el orden final de méritos. Se otorga por única vez, es decir, en la primera oportunidad en la cual el docente ingrese ocupando el tercio superior en el orden final de méritos desde la creación del Bono.
- 4.3. **Concurso:** Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica.
- 4.4. **CPM:** Carrera Pública Magisterial.
- 4.5. **DIBRED:** Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente.
- 4.6. **DIED:** Dirección de Evaluación Docente.
- 4.7. **DITEN:** Dirección Técnico Normativa de Docentes.
- 4.8. **DRE:** Dirección Regional de Educación, o la que haga sus veces.
- 4.9. **LRM:** Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 4.10. **Labor efectiva:** Para efectos del presente documento normativo consiste en la labor vinculada a la prestación del servicio educativo realizada tanto por los profesores que ejercen funciones de enseñanza en el aula y actividades curriculares complementarias al interior de la institución educativa o en programas educativos, así como los que desempeñan cargos directivos y jerárquicos en la institución educativa. Se contabiliza como labor efectiva los periodos de licencia con goce de remuneraciones de acuerdo a los subliterales a1 al a4, del literal a, del artículo 71 de la LRM.
- 4.11. **MEF:** Ministerio de Economía y Finanzas.
- 4.12. **MINEDU:** Ministerio de Educación.
- 4.13. **NEXUS:** Sistema de Administración y Control de Plazas o el que haga sus veces.



- 4.14. **Orden final de méritos:** Consiste en el resultado final de la Prueba Única Nacional del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica.
- 4.15. **PUN:** Prueba Única Nacional.
- 4.16. **SUP:** Sistema Único de Planillas, o el que haga sus veces.
- 4.17. **UGEL:** Unidad de Gestión Educativa Local.
- 4.18. **Unidad Ejecutora:** Es el nivel descentralizado u operativo de los Pliegos del Gobierno Nacional o los Gobiernos Regionales, que administra los ingresos y gastos públicos y se vincula e interactúa con la Oficina de Presupuesto del Pliego o la que haga sus veces. Las DRE o UGEL pueden tener la condición de Unidad Ejecutora.
- 4.19. **Unidad Operativa:** Son aquellas UGEL que no tienen la condición de Unidad Ejecutora.
- 4.20. **UPP:** Unidad de Planificación y Presupuesto.

5. DESARROLLO DEL DOCUMENTO NORMATIVO

5.1. Procedimiento para el otorgamiento y pago del bono

El procedimiento para la identificación de los beneficiarios del Bono se realiza a través de las siguientes etapas:

5.1.1. Identificación de beneficiarios para el otorgamiento del Bono

- 5.1.1.1. La DIED remitirá a la DITEN, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles posteriores a la publicación de los resultados finales del concurso correspondiente, una base de datos, ordenada de acuerdo al puntaje final obtenido en el referido concurso por parte de los postulantes, consignando además los puntajes obtenidos en la PUN de la Etapa Nacional y en la Etapa Descentralizada. Asimismo, incluirá la información referente a la identificación y datos de contacto de los postulantes, que fuera recopilada durante la etapa de inscripción al Concurso, cumpliendo con lo dispuesto en el Código de Buenas Prácticas Estadísticas del Perú.
- 5.1.1.2. Culminado el período establecido en el cronograma para la emisión de las resoluciones de nombramiento del concurso, la DITEN validará su emisión a través del NEXUS, con el fin de remitir a la DIBRED, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de finalizado el plazo para la emisión de las referidas resoluciones, la base de datos indicada en el numeral anterior, debidamente actualizada, incluyendo los rubros adicionales “Resolución de nombramiento” (consignando el Número de Resolución) y “Plaza adjudicada” con la respectiva información.
- 5.1.1.3. La DIBRED identificará, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la base de datos debidamente actualizada por la DITEN, a los docentes que ocuparon el tercio superior en el orden final de méritos del Concurso y publicará en el portal institucional de las evaluaciones docentes del MINEDU, la lista de beneficiarios del Bono. Para identificar a dichos beneficiarios, en primer lugar, se considerará a los docentes registrados con la condición de “nombrado” en el NEXUS a la fecha de corte efectuada por la DITEN para la remisión de la base de datos actualizada, descartando a aquellos docentes que anteriormente fueron beneficiarios del Bono (independientemente de si recibieron o no armada alguna). Posteriormente, sobre la base del resultado obtenido luego del referido descarte, se dividirá la cantidad de ingresantes a la CPM, entre tres (3). Si el número resultante tuviera



decimales, y la cifra después de la coma es igual o mayor a 5, dicho número resultante se redondeará hacia el número entero inmediato superior.

5.1.1.4. La DIBRED remitirá la lista de beneficiarios del Bono a la DITEN, a fin de que esta última ingrese en el NEXUS a los beneficiarios del citado bono e implemente su pago a través del SUP, en el campo creado para tal fin.

5.1.1.5. La DITEN coordinará con las UGEL para que éstas registren la información referida a las condiciones del numeral 5.1.2.1 del presente documento normativo a través del NEXUS, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que la DITEN habilita el módulo correspondiente para que las UGEL efectúen la validación de los requisitos, garantizando la condición de "Activo" del beneficiario en la Unidad Ejecutora correspondiente, en la verificación de cada armada del Bono para que sea posible hacer efectivo su pago.

5.1.2. **Verificación del cumplimiento de las condiciones para percibir el pago del Bono en el primer, segundo y tercer año**

5.1.2.1. Para efectos de recibir el primer, segundo y tercer pago del Bono, el beneficiario debe cumplir de manera concurrente, con las siguientes condiciones:

- a. Tener nombramiento vigente.
- b. Haber realizado labor efectiva como docente de la CPM en la institución educativa donde efectuó su nombramiento al ingresar a la CPM y generó el derecho al otorgamiento del Bono, o en otra institución educativa diferente, a partir de dicho nombramiento, en el marco del Capítulo XIV de la LRM, de por lo menos cinco (5) meses continuos o acumulados durante el año lectivo, hasta la fecha de validación por parte de la UGEL señalado en el numeral 5.1.2.2. Para los efectos del otorgamiento del Bono, se contabiliza como labor efectiva los períodos de licencia con goce de remuneraciones de acuerdo a lo señalado en los subliterales a1, a2, a3 y a4, del literal a, del artículo 71 de la LRM.
- c. No ser retirado de la CPM en el marco de lo dispuesto en el artículo 53 de la LRM.

5.1.2.2. Al 15 de setiembre de cada año, la DITEN habilitará en el NEXUS un módulo orientado a la validación de los referidos requisitos de manera que las UGEL que tengan condición de Unidad Ejecutora, o las Unidades Operativas, de ser el caso, validen que los docentes hayan cumplido con las condiciones necesarias para ser acreedores del Bono y continúen percibiendo este beneficio. Es responsabilidad de las UGEL verificar que los docentes beneficiarios cumplan los requisitos antes mencionados en los plazos establecidos.

5.1.2.3. Las UGEL son responsables de verificar la idoneidad y la oportunidad de la información que ingresen en el NEXUS, con el fin de asegurar el pago a los beneficiarios del Bono.

5.1.2.4. Las UGEL que tengan condición de Unidad Ejecutora, o las Unidades Operativas, de ser el caso, deberán remitir a la DITEN el reporte emitido por el NEXUS debidamente firmado por el Director de la UGEL y el Especialista de Personal, en el que declaran haber validado que el beneficiario haya cumplido con los requisitos establecidos para percibir cada uno de los pagos



correspondientes al Bono, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del 15 de setiembre de cada año.

Corresponde a las UGEL absolver las consultas efectuadas por los docentes respecto de la validación señalada en los numerales precedentes del presente documento normativo, así como informar a los beneficiarios de su jurisdicción, en los casos en los que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el numeral 5.2 del presente documento normativo.

5.1.2.5. La DITEN remitirá, previa revisión y evaluación, a la DIBRED, a más tardar al término de la primera semana del mes de octubre, la relación de docentes beneficiarios a quienes les corresponde percibir o continuar percibiendo el pago del bono, de acuerdo a la información brindada por las UGEL que tengan condición de Unidad Ejecutora, o las Unidades Operativas, de ser el caso.

5.1.3. **Gestión para el pago de las tres armadas del Bono**

5.1.3.1. Al culminar la verificación del cumplimiento de las condiciones para percibir el pago del Bono en el primer, segundo y tercer año, la DIBRED, en coordinación con la UPP, iniciará los trámites respectivos para la formulación, gestión ante el MEF por parte del MINEDU, y aprobación de los dispositivos normativos correspondientes para que se efectúen dichos pagos.

El monto y el procedimiento para el pago de las tres armadas del Bono, se regirá bajo las disposiciones legales vigentes al momento en el que el MINEDU hace pública la lista de los beneficiarios del Bono.

5.1.3.2. De haber alguna observación del MEF respecto a la información referida a los beneficiarios del pago de alguna de las tres armadas del Bono, la DIBRED, en coordinación con la DITEN, deberá requerir el levantamiento de observaciones a las UGEL, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles luego de haber recibido la notificación del MEF.

5.1.3.3. Las UGEL deberán informar a la DIBRED la subsanación de las observaciones respecto a la información referida a los beneficiarios del pago de alguna de las tres armadas del Bono, dentro de los tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber recibido la notificación de la DIBRED, para que se continúe con el procedimiento respectivo.

5.1.3.4. La transferencia de las tres armadas a las Unidades Ejecutoras se realizará hasta el mes de diciembre de los tres años consecutivos, a partir del siguiente año del Concurso, de conformidad con la Ley de Presupuesto del año correspondiente. Para efectos del pago de cada una de las tres armadas del Bono, los beneficiarios deben cumplir, o continuar cumpliendo, con los requisitos y condiciones estipulados en el presente documento normativo.

5.1.3.5. Las UGEL que tengan condición de Unidad Ejecutora, o las Unidades Operativas, de ser el caso, deberán verificar, previo al pago de armada del Bono correspondiente, que los beneficiarios no incurran en los supuestos establecidos en el numeral 5.2.3 del presente documento normativo. Para efectos del cumplimiento por parte de las UGEL, de efectuar el pago correspondiente, la DITEN habilitará en el SUP el pago por concepto del Bono.

5.1.3.6. La DITEN remitirá a la DIBRED un reporte de verificación de los pagos realizados a los beneficiarios del Bono, de acuerdo a la armada que



corresponda, en el mes de marzo de cada año siguiente al pago de la armada respectiva.

- 5.1.3.7. En el marco de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 30281, el Bono no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no se incorpora a la remuneración del profesor, no forma base de cálculo para la asignación o compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas, y no está afecto a cargas sociales; sin embargo, se encuentra sujeto a los descuentos que, por su naturaleza, establezca la legislación nacional vigente.

5.2. De la suspensión del pago y pérdida del derecho al bono

- 5.2.1. La suspensión del pago de un beneficiario en un período ocurre cuando se verifica el incumplimiento de la condición descrita en el literal b) del numeral 5.1.2.1. La suspensión, en uno o más períodos, no genera derecho a reintegro en caso se cumpla con los requisitos para percibirlo en el siguiente período.

- 5.2.2. El beneficiario pierde el derecho al otorgamiento o a continuar percibiendo el Bono, si se configura una o más de las siguientes situaciones:

- a. Se deje sin efecto el nombramiento.
- b. Declaración de nulidad de la resolución de nombramiento.
- c. Renuncia a la CPM.
- d. Cese.
- e. Fallecimiento.
- f. Inhabilitación para el ejercicio de la función pública.
- g. Tener sanción administrativa disciplinaria de suspensión, cese temporal, o destitución del servicio educativo en el periodo de verificación, salvo que su ejecutoriedad haya sido suspendida por la autoridad competente.
- h. Tener sentencia condenatoria, consentida y/o ejecutoriada, por los delitos consignados en la Ley N° 29988 y a los que se hace referencia en el artículo 1° de la Ley N° 30794 y el artículo 2 de la Ley N° 30901, sin perjuicio de la inscripción de dichas sentencias en los registros o subregistros que se implementen en el marco de las mencionadas leyes.

Las situaciones antes descritas en el presente numeral serán verificadas por las UGEL que tengan condición de Unidad Ejecutora, o las Unidades Operativas, de ser el caso, o por la DITEN en el marco de sus competencias, hasta antes de la ejecución del pago del Bono; a excepción del cese por límite de edad será verificado hasta la fecha de validación por parte de la UGEL señalado en el numeral 5.1.2.2.

- 5.2.3. En caso se determine la suspensión o pérdida del derecho a percibir el Bono por parte de algún beneficiario, las UGEL que tengan condición de Unidad Ejecutora, o las Unidades Operativas, según sea el caso, harán de conocimiento de dicho beneficiario el incumplimiento de las condiciones descritas en el numeral 5.1.2.1, de corresponder; debiendo revertirse el monto no abonado del Bono al tesoro público en caso se trate de pérdida del mismo. Asimismo, deberán registrar dicha información en el módulo habilitado en el NEXUS y remitir a la DITEN el reporte debidamente firmado por el director de la UGEL y el especialista de personal, en el que declaran haber validado que al beneficiario se le ha suspendido o ha perdido el derecho al Bono, por incumplimiento de requisitos o al haber incurrido en una de las situaciones



descritas en el numeral precedente, y que se ha procedido a la reversión del monto del Bono no abonado al tesoro público, en caso de pérdida.

6. RESPONSABILIDADES

La implementación y el pago del Bono dependen de la realización de diversas acciones que son de responsabilidad del MINEDU y de los Gobiernos Regionales, a través de las DRE y UGEL, como se señala a continuación:

6.1. Del MINEDU:

- 6.1.1 Identificar, a través de la DIBRED, a los docentes que deben recibir el Bono.
- 6.1.2 Publicar en el portal institucional de las evaluaciones docentes del MINEDU (<http://evaluaciondocente.perueduca.pe>), la relación de beneficiarios del Bono.
- 6.1.3 Solicitar, formular y gestionar la aprobación de los dispositivos normativos correspondientes para el pago de las tres armadas del Bono, a través de la DIBRED, la UPP y la DITEN, en el ámbito de sus competencias.
- 6.1.4 Gestionar la transferencia financiera a las UGEL para el pago del Bono a los docentes beneficiarios.
- 6.1.5 Brindar asistencia técnica a las DRE y UGEL para la implementación de las disposiciones establecidas en el presente documento normativo.
- 6.1.6 Absolver, a través de la DIED, la DITEN o la DIBRED, conforme a sus competencias, las consultas y los reclamos que puedan presentarse por parte de los beneficiarios del Bono, o de las DRE y las UGEL.

6.2. Responsabilidades de las DRE, o las que hagan sus veces:

- 6.2.1 Supervisar que las UGEL de su jurisdicción realicen el pago del Bono, anualmente, de acuerdo a sus competencias y en el marco de los dispositivos normativos correspondientes.
- 6.2.2 Supervisar que las UGEL realicen el registro de las resoluciones de nombramiento a los ganadores de los Concursos Públicos de Ingreso a la CPM, dentro de plazo establecido en el cronograma respectivo.
- 6.2.3 Supervisar el registro de beneficiarios del Bono en el SUP y en el AIRSHP.

6.3. Responsabilidades de las UGEL:

- 6.3.1 Registrar y actualizar en el SUP a los beneficiarios, como profesores nombrados bajo la LRM y en el AIRHSP del MEF, garantizando la condición de “Activo” del beneficiario en la Unidad Ejecutora correspondiente, en la verificación de cada armada del Bono para que sea posible hacer efectivo su pago.
- 6.3.2 Emitir y registrar las resoluciones de nombramiento, dentro del plazo establecido, en el cronograma del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial correspondiente, bajo responsabilidad.
- 6.3.3 Verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones para la percepción del Bono a través del NEXUS y el Informe Escalafonario que precise el tiempo de servicios durante el año lectivo, de acuerdo a lo establecido en el presente documento normativo.
- 6.3.4 Realizar la verificación de las situaciones de pérdida del Bono previo al pago, y remitir a la DITEN el reporte en el que declaran dicha pérdida y la reversión del monto del Bono no abonado al tesoro público.
- 6.3.5 Remitir anualmente el reporte nominal emitido por el NEXUS al MINEDU, con la información requerida por la DITEN, para el otorgamiento del Bono, de acuerdo a los plazos establecidos en el presente documento normativo.



- 6.3.6 Brindar información y absolver las consultas efectuadas por los docentes respecto al cumplimiento de las condiciones para percibir el pago del Bono, así como de la suspensión y pérdida del mismo, en el ámbito de su jurisdicción.
- 6.3.7 Realizar las acciones, conforme a sus competencias, para que se haga efectivo el pago del Bono anualmente luego de la transferencia económica, y registrarlo a través del SUP, en el marco de los dispositivos normativos correspondientes.
- 6.3.8 Realizar el pago del bono como máximo a los treinta (30) días calendario siguientes de haber recibido la transferencia económica autorizada por los dispositivos normativos correspondientes.
- 6.3.9 Mantener actualizada la información en el NEXUS y en el SUP, bajo responsabilidad.
- 6.3.10 Subsanan las observaciones realizadas por el MEF, notificadas por la DIBRED, dentro del plazo de tres (03) días hábiles posteriores a dicha notificación.

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

- 7.1 Las disposiciones del presente documento normativo son aplicables a todos los casos de otorgamiento del Bono que se encuentren en trámite a la fecha de su vigencia, independientemente de la armada de la que se trate.
- 7.2 La DRE, que aún tenga a su cargo la gestión administrativa, institucional y pedagógica de instituciones educativas de Educación Básica, debe cumplir las responsabilidades establecidas para la UGEL en el presente documento normativo.
- 7.3 Todo aquello que no sea contemplado por el presente documento normativo, será resuelto por la DIBRED y la DITEN, conforme a sus competencias.

